



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 040 -2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo,

25 MAR 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 84-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 marzo de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

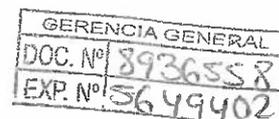
Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con OFICIO N° 001801-2024-CG/GRJU de fecha 14-08-2024, mediante el cual el Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín, pone de





Gobierno Regional de Junín



conocimiento al Titular que: "(...) Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 9: Culminación y recepción de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" – saldo de obra 1º etapa, con código único de inversión (CUI) n.º 2200807; comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenida en el Informe de Hito de Control n.º 23710-2024-CG/GRJU-SCC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva".

Que, con MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR de fecha 04-09-2024, mediante el cual el Gerente General Regional solicita que se EMITA INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, dado que: "(...)el Gerente Regional de Control II comunicó a través de los documentos: Oficio N° 00668-2024-CG/GRJU de fecha 19-03-2024, Oficio N° 01801-2024-CG/GRJU de fecha 14-08-2024, requiriendo información a fin de que la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias puedan absolver los Hitos de Control que emite la Comisión del órgano de control, sobre situaciones adversas, identificadas en el proceso constructivo de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN"- CUI 2200807, por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General Regional solicito dentro de los plazos pertinentes al Gerente Regional de Infraestructura y a través de él, a sus distintas sub gerencias con los memorandos de la referencia, para que realice la evaluación y acciones adoptadas correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas al Órgano de Control, en cumplimiento estricto a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo"; por lo que al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determina que no han absuelto las situaciones adversas identificadas por la Comisión de Control; asimismo a las situaciones adversas identificadas en el Hito de Control N° 8 y 9 la dependencia notificada, no comunicó al Órgano de Control ni puso de conocimiento a esta Gerencia General Regional las acciones preventivas o correctivas adoptadas por lo que las situaciones adversas persisten, más aun habiendo vencido los plazos máximos para su absolución de los Hitos de control N° 1,2,3,4,5,6 y 7, esto último en estricto cumplimiento a los plazos previstos en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM; por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicos, asimismo, habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados que permitan la evaluación de la documentación y la gestión administrativa para la toma de decisiones correspondientes".

Que, con MEMORANDO N° 67-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 03-10-2024, mediante el cual el Coordinador de Escalafón, remite el Informe Escalafonario de don JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS.

Que, con INFORME N° 007-2024-GRJ/GRI de fecha 10-09-2024, mediante el cual don RONY PAOLO VEJARANO PEREZ, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: "Con fecha 22-08-2024, mediante Memorando N° 1235-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) notifica el hito de control N° 09 – culminación y recepción de la obra, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". Con fecha 28-08-2024, mediante Memorando N° 1278-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) notifica el hito de control N° 09 – culminación y recepción de la obra, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". Con fecha 04-09-2024, mediante Memorando N° 1313-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) remite la precalificación por la presunta falta administrativa disciplinaria (...) sobre el proceso constructivo y otros de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". (...) Que del Memorando N° 1235-2024-GRJ/GGR (...) esta gerencia recepciona el 22-08-2024, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y recepcionada por esta, el 22 de agosto del 2024 a las 115:34 pm (...) Que del Memorando N° 1278-2024-GRJ/GGR (...) es recepcionado por esta Gerencia el 28-08-2024 a las horas 10:09 am, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y





Gobierno Regional de Junín



recepcionada por esta el 29-08-2024 a las 11:54 am (...) Así mismo es importa precisar que es función de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obras tomar las acciones correctivas, de las situaciones adversas contenidas en los hitos de control, emitidas por la contraloría General de la República (...) Por ello esta Gerencia deslinda toda responsabilidad respecto al incumplimiento injustificado, señalado en el REPORTE N° 367-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, siendo que esta Gerencia dentro de sus funciones solicitó en reiteradas ocasiones a la Sub Gerencia Regional de supervisión y liquidación de obras, emitir los informes técnicos y atención correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los hitos de control sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha. Siendo que corresponde iniciar el deslinde de responsabilidad correspondiente al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien de forma negligente ha cumplido sus funciones en omisión e inobservancia a los requerimientos realizados por mi Gerencia”.

Que, con INFORME TÉCNICO N° 2181-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09-10-2024, mediante el cual don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: “(...) Debemos iniciar diciendo que este hito fue emitido mediante Informe de Hito de Control N° 4711-2024-CG/GRJU-SCC, y notificado a la entidad mediante Oficio N° 000668-2024-CG/GRJU, en virtud a esto debemos mencionar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de sus acciones tomadas realizo diferente acciones las cuales fueron remitidas a la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO, en respuesta al Oficio N° 000668-2024-CG/GRJU, cuyas acciones pasamos a detallar a continuación: **1ero.** Que en primera instancia esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO, respondió y/o remitió los actuados a la Contraloría General de la República adjuntando copia de todos los actuados y al parecer estas acciones no fueron acogidas en su totalidad ya que de las 05 situaciones adversas establecidas en el Hito de Control N° 08 solo fueron acogidas 02 y como sustento de la atención de estos: 1) Copia Simple de Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13-06-2024, 2) Copia Simple de Carta N° 080-2024-EVY-RL/CSMICCAL de fecha 05-06-2024, 3) Copia Simple de Carta N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO, 4) Copia Simple de Carta N° 1221-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23-04-2024, 5) Copia Simple de Carta Notarial N° 10-2024-GRJ/GRI de fecha 18-04-2024, 6) Copia Simple de Carta Notarial N° 09-2024-GRJ/GRI de fecha 18-04-2024, Copia Simple de Carta N° 1027-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11-04-2024. **2do.** Ahora bien la Contraloría no acepto los descargos de tres (03) situaciones adversas para la cual pasamos a detallar y mostrar el motivo por el cual estas aún persisten y que si bien es ciertos las acciones deben ser asumidas dentro del plazo de 45 días tal como lo establece el numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, es a razón de que la fecha existen 2 situaciones adversas que están sujetas a la determinación de la Junta de Resolución de Disputas ya que la Contratista mediante Escrito N° 79 genero la Vigésima segunda controversia vinculante a estas dos situaciones adversas, mostramos detalle de las mismas (...) Ahora bien, sobre la situación adversa N° 03 del hito de Control N° 08, concluimos y ratificamos que esta fue absuelto y/o levantada y acreditamos con las presentes fotos; asimismo es bien cierto que estas partidas se encuentran observadas y dentro del plazo para que puedan ser levantadas conforme lo determina el Art. 208 del RLCE, cuyas acta de observaciones se adjuntaran a la presente. **3ero.** En este punto debemos traer a colación las otras dos (02) situaciones adversas que a la fecha persisten y que se encuentran sujetas a controversia N° 22; donde la determinación y/o decisión de esta se encuentra pendiente de resolver por parte de la Junta de resolución de disputas (JRD). Donde las dos situaciones adversas que aún persisten del Hito de control N° 08 son las siguientes: **Situación Adversa N° 02** Incumplimiento a las consideraciones establecidas en los planos y especificaciones técnicas, en la Ejecución de partidas relacionadas a las coberturas traslucidas de la piscina y losas multifuncionales de expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 6, afectando su adecuado funcionamiento y disminuyendo las ventajas de contar con iluminación natural. Por parte de la Supervisión de obra no valorizo estas partidas de la Cobertura traslucida en la Piscina incompatible al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 06, sobre la cobertura de las losas multifuncionales fue presentada en la valorización N° 39 pero esta se encuentra observada y NO aprobada por la entidad, Adjuntamos como sustento las Cartas de Notificación de Observación a la Contratista. **Situación Adversa N° 04** Trabajos y partidas deficientemente Ejecutadas, generan el riesgo de afectar la calidad y vida útil de la obra. Por parte de la





Gobierno Regional de Junín



Supervisión de obra no Valorizo estas partidas las cuales no han sido valorizadas y forman parte de la controversia N° 22, de igual manera Adjuntamos como sustento las cartas de notificación de observancia a la contratista. En virtud a esto detallamos las Cartas de Notificación de las observancias a las valorizaciones N° 37, 38 y 39: Carta N° 3039-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Carta Múltiple N° 022-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Carta Múltiple N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO (...) Sobre la no atención del hito de control N° 09. Continuando con el descargo relacionado y requerido en el Reporte N° 368-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, precisando que mediante informe técnico N° 1974-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10-09-2024, remitidos descargo de los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura esto en virtud de lo requerido en el Oficio N° 001801-2024-CG/GRJU, con el cual nos notificaron el hito de control N° 09, cuyo ingreso a la Entidad se registra con fecha 15-08-2024 y la derivación a esta Sub Gerencia fue el 21-08-2024, por lo tanto a la fecha detallamos las acciones tomadas: 1ero. Que habiendo recibido la Notificación del Hito de Control N° 09, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante Carta Múltiple N° 024-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22-08-2024 notifico a las partes llámese contratista y supervisión el requerimiento del descargo correspondiente otorgándoles con esto su derecho a la defensa, con lo cual demostramos que un día después de haber llegado o de haber sido derivado el Informe de Hito de control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, mi representada procedió conforme a lo que a opinión es correcto, Adjuntamos la Carta que acredita este descargo. 2do. En virtud a la no respuesta de a la Carta Múltiple N° 024-2024-GRJ/GRI/SGSLO, mi representada procede a comunicar de tal hecho a la Gerencia regional de infraestructura mediante reporte N° 4488-2024-GRJ/GRI/SGSLO solicitando notifique a las partes la cual con fecha 09-09-2024 procedió a notificar a las partes mediante carta múltiple N° 04-2024-GRJ/GRI, donde debemos precisar que conforme a la notificación hecha por la contraloría que fue el 15-08-2024, se tiene 45 días calendarios para poder realizar los descargos correspondientes y notificarlos a la contraloría. Por lo tanto y viendo que este plazo es muy corto se requerirá ampliar el plazo por 45 días calendarios adicionales esto amparado en el numeral 6.1.8.2 de la directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", Adjuntamos la Carta que acredita este descargo. Sobre la no atención de los requerimientos hechos por parte de la Gerencia General Regional, con el presente escrito se ésta tratando de demostrar que las acciones tomadas han sido en resguardo de la entidad y que si hubieran ampliaciones de plazo con las cuales se beneficio la empresa contratista en el mayor de los casos fueron aprobadas por la junta de resolución de disputas, por lo tanto la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras dentro del plazo mas prudente procederá a realizar las acciones correctivas considerando la no respuesta de las cartas remitidas a la supervisión y empresa contratista respectivamente. Con Reporte N° 368-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se encuentra aludidos hacia mi representada donde la secretaria de la oficina la cual mediante Informe N° 037-2024-GRJ/GRI/SGSLO-FMCC, realiza su descargo el cual ratificamos como tal y adjuntamos a la presente como sustento de la atención de lo requerido por su despacho. Con fecha 02-10-2024 se resolvió la Controversia N° 22, notificada por la PUCP a la Entidad considerando que con fecha 02-09-2024 la empresa contratista desistió de sus pretensiones respecto a la controversia N° 22 en la cual se vincula aprobación de partidas de obra vinculantes a los hitos; por lo tanto, con fecha 03-10-2024 se solicito tramitar la ampliación de plazo para la implementación de las correcciones de las situaciones adversas del hito N° 09. Cabe precisar que la referida obra materia de los presentes descargos "Mejoramiento de las I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", saldo de obra 1° Etapa CUI N° 2200807, a la fecha se encuentra en la etapa de levantamiento de observaciones practicadas a la recepción de obra y que su plazo para dicho levantamiento se encuentra vigente y que una vez concluido se procederá a verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la obra. Dejando en claro que los hitos de control notificados a la Entidad durante a presente gestión, la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras realizado el descargo correspondiente adjuntando los actuados y subsanando cada situación adversa; que si bien es cierto no fueron acogidas por la contraloría se tomo como medidas pertinentes dentro del plazo mas prudente para subsanar dichas deficiencias errores defectos y/u otras observaciones que conforme a mis funciones deba realizar en el mas breve plazo".

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA





Gobierno Regional de Junín



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDCIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	10178205	SUB GERENTE DE LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	Decreto Legoslativo N° 276	Av. Puerto Bermudez 133 URB. Villa Rica - Villarica – Oxapampa 974743019

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De Conformidad al MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR de fecha 04-09-2024, se establece que:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 19-03-2024 en atención al OFICIO N° 00668-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 08 – Hito de control N° 4711-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 426-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas





Gobierno Regional de Junín



a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.

2. Con fecha **21-08-2024** en atención al **OFICIO N° 01801-2024-CG/GRJU**, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; en relación a la Culminación y recepción de la obra, Informe de Hito de Control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 1235-2024-GRJ/GGR, de fecha 21-08-2024, para que bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", los mismos que también se le insta a ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", los cuales a la fecha no han sido atendidas en su integridad.
3. Con fecha **28-08-2024** en atención al **OFICIO N° 1801-2024-CG/GRJU**, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada y **REITERA** al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 1278-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar





las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control N° 09 corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.

ANALISIS:

Considerando lo expuesto en el ítem **ANTECEDENTES**, donde se detallan las acciones realizadas por esta Gerencia General Regional, en atención a los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Control II (...) respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" CUI N° 2200807; y habiendo requerido a los órganos competentes de la Institución para absolver las situaciones adversas comunicadas por los Órganos de Control (...), el cual no se tiene respuesta y/o no se puso de conocimiento a esta parte; por lo que en los informes de Hitos de Control subsisten las situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No corregida", y vencidas, los mismos que también se requiere puedan ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", los cuales a la fecha no han sido atendidas, asimismo, considerando el tiempo transcurrido que este despacho a otorgado desde la primera notificación y sucesivas, esta unidad orgánica, ya debió haber concluido con absolver y tomar acción sobre la remisión de información a los oficios cursados por la Gerencia Regional de Control y comunicados, con conocimiento de esta Gerencia General.

CONCLUSIONES:

Habiéndose observado el Incumplimiento Injustificado del Servidor (es) respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hito de Control, los cuales fueron comunicados por el Titular de la Entidad oportunamente a los responsables de los órganos de líneas instituciones y considerando además que dichas recomendaciones tienen como finalidad mejorar la gestión de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, salvaguardar los procedimientos administrativos de gestión y control para el inicio de las acciones administrativas, legales y/o el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas (...) que se hubieran identificado, recomendadas en dichos informes de control, se le solicita **EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.**

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub





Gobierno Regional de Junín



Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
---	---

- **En concordancia con el ROF¹ de la entidad:**

ARTÍCULO 110

a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD



- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Es es así que mediante **MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR** de fecha 04-09-2024 se establece que: (...) 1) Que en atención al OFICIO N° 00668-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 08 – Hito de control N° 4711-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que (...) en el Informe Hito de Control corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la

¹ Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR



directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función. 2) Con fecha 21-08-2024 en atención al OFICIO N° 01801-2024-CG/GRJU(...) se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; en relación a la Culminación y recepción de la obra, Informe de Hito de Control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín” CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento,(...) no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, los mismos que también se le insta a ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, los cuales a la fecha no han sido atendidas en su integridad. 3) Con fecha 28-08-2024 en atención al OFICIO N° 1801-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huncayo – Junín” CUI N° 2200807; (...)asimismo, en el Informe Hito de Control N° 09 corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.



- 4.4 En relación a este punto se observa que en el Hito de Control N° 08 – Hito de control N° 4711-2024-OCI/GRJU-SCC concluye que: Durante la ejecución de Control al hito 8 avance de ejecución de obra y valorización de febrero 2024, se han advertido (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado de los objetivos de la obra (...) por lo que remomienda: Hcer de conocimiento al titular del Gobierno Regional de Junín, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las siruaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n° 8, con la finalidad, que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proveeso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional Junín que debe comunicar a la Comisión de Control , en el plazo de cinco (5) días hábiles, de las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe



adjuntando la documentación de sustento respectiva. Y así mismo establece **existen situaciones adversas que subsisten de informe de hito de control anteriores: 1) Informe de Hito de Control n° 016-2023—OC/5341-SCC, subsisten (2) situaciones adversas, 2) Informe de Hito de Control n° 031-2023—OC/5341-SCC, subsisten (2) situaciones adversas.**

- 4.5 Asi, también se tiene el **Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCG**, ~~concluye que: Durante la ejecución del Control Concurrente al hito 9 Culminación y recepción de obra~~ **se han advertido 5 situaciones adversas** que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe (...) por lo que remomienda: Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Junín, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al hito de control n° 9, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Junín que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva. **así mismo establece existen situaciones adversas que subsisten de informe de hito de control anteriores: 1) Informe de Hito de Control n.° 015-2021-OCI/5341-SCC, subsiste (1) situación adversa, 2) Informe de Hito de Control n.° 005-2023-OCI/5341-SCC, subsisten (2) situaciones adversas, 3) Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/5341-SCC, subsisten (3) situaciones adversas, 4) Informe de Hito de Control n.° 040-2023-OCI/5341-SCC, subsisten (3) situaciones adversas, 5) Informe de Hito de Control n.° 4711-2024-CG/GRJU-SCC, subsisten (3) situaciones adversas.**



- 4.6 En ese sentido se tiene el INFORME TÉCNICO N° 2181-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09-10-2024, mediante el cual don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: "(...) Debemos iniciar diciendo que este hito fue emitido mediante Informe de Hito de Control N° 4711-2024-CG/GRJU-SCC, y notificado a la entidad mediante Oficio N° 000668-2024-CG/GRJU, en virtud a esto debemos mencionar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de sus acciones tomadas realizo diferente acciones las cuales fueron remitidas a la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO, en respuesta al Oficio N° 000668-2024-CG/GRJU, cuyas acciones pasamos a detallar a continuación: **1ero.** Que en primera instancia esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO, respondió y/o remitió los actuados a la Contraloría General de la República adjuntando copia de todos los actuados y al parecer estas acciones no fueron acogidas en su totalidad ya que de las 05 situaciones adversas establecidas en el Hito de Control N° 08 solo fueron acogidas 02 y como sustento de la atención de estos: 1) Copia Simple de Oficio N° 246-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13-06-2024, 2) Copia Simple de Carta N° 080-2024-EVY-RL/CSMICCAL de fecha 05-06-2024, 3) Copia Simple de Carta N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO, 4) Copia Simple de Carta N° 1221-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23-04-2024, 5) Copia Simple de Carta Notarial N° 10-2024-GRJ/GRI de fecha 18-04-2024, 6) Copia Simple de Carta Notarial N° 09-2024-GRJ/GRI de fecha 18-04-2024, Copia Simple de Carta N° 1027-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11-04-2024. **2do.** Ahora bien la Contraloría no acepto los descargos de tres (03) situaciones adversas para la cual pasamos a detallar y mostrar el motivo por el cual estas aún persisten y que si bien es ciertos las acciones deben ser asumidas dentro del plazo



de 45 días tal como lo establece el numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", es a razón de que la fecha existen 2 situaciones adversas que están sujetas a la determinación de la Junta de Resolución de Disputas ya que la Contratista mediante Escrito N° 79 genero la Vigésima segunda controversia vinculante a estas dos situaciones adversas, mostramos detalle de las mismas (...) Ahora bien, sobre la situación adversa N° 03 del hito de Control N° 08, concluimos y ratificamos que esta fue absuelto y/o levantada y acreditamos con las presentes fotos; asimismo es bien cierto que estas partidas se encuentran observadas y dentro del plazo para que puedan ser levantadas conforme lo determina el Art. 208 del RLCE, cuyas acta de observaciones se adjuntaran a la presente. 3ero. En este punto debemos traer a colación las otras dos (02) situaciones adversas que a la fecha persisten y que se encuentran sujetas a controversia N° 22; donde la determinación y/o decisión de esta se encuentra pendiente de resolver por parte de la Junta de resolución de disputas (JRD). Donde las dos situaciones adversas que aún persisten del Hito de control N° 08 son las siguientes: **Situación Adversa N° 02 Incumplimiento a las consideraciones establecidas en los planos y especificaciones técnicas, en la Ejecución de partidas relacionadas a las coberturas traslucidas de la piscina y losas multifuncionales de expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 6, afectando su adecuado funcionamiento y disminuyendo las ventajas de contar con iluminación natural. Por parte de la Supervisión de obra no valorizo estas partidas de la Cobertura traslucida en la Piscina incompatible al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 06, sobre la cobertura de las losas multifuncionales fue presentada en la valorización N° 39 pero esta se encuentra observada y NO aprobada por la entidad, Adjuntamos como sustento las Cartas de Notificación de Observación a la Contratista. Situación Adversa N° 04 Trabajos y partidas deficientemente Ejecutadas, generan el riesgo de afectar la calidad y vida útil de la obra. Por parte de la Supervisión de obra no Valorizo estas partidas las cuales no han sido valorizadas y forman parte de la controversia N° 22, de igual manera Adjuntamos como sustento las cartas de notificación de observancia a la contratista. En virtud a esto detallamos las Cartas de Notificación de las observaciones a las valorizaciones N° 37, 38 y 39: Carta N° 3039-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Carta Múltiple N° 022-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Carta Múltiple N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO (...)** **Sobre la no atención del hito de control N° 09.** Continuando con el descargo relacionado y requerido en el Reporte N° 368-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, precisando que mediante informe técnico N° 1974-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10-09-2024, remitidos descargo de los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura esto en virtud de lo requerido en el Oficio N° 001801-2024-CG/GRJU, con el cual nos notificaron el hito de control N° 09, cuyo ingreso a la Entidad se registra con fecha 15-08-2024 y la derivación a esta Sub Gerencia fue el 21-08-2024, por lo tanto a la fecha detallamos las acciones tomadas: 1ero. Que habiendo recibido la Notificación del Hito de Control N° 09, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante Carta Múltiple N° 024-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22-08-2024 notifiqué a las partes llámese contratista y supervisión el requerimiento del descargo correspondiente otorgándoles con esto su derecho a la defensa, con lo cual demostramos que un día después de haber llegado o de haber sido derivado el Informe de Hito de control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, mi representada procedió conforme a lo que a opinión es correcto, Adjuntamos la Carta que acredita este descargo. 2do. En virtud a la no respuesta de a la Carta Múltiple N° 024-2024-GRJ/GRI/SGSLO, mi representada procede a comunicar de tal hecho a la Gerencia regional de infraestructura mediante reporte N° 4488-2024-GRJ/GRI/SGSLO solicitando notifique a las partes la cual con fecha 09-09-2024 procedió a notificar a las partes mediante carta múltiple N° 04-2024-GRJ/GRI, donde debemos precisar que conforme a la notificación hecha por la contraloría que fue el 15-08-2024, se tiene 45 días calendarios para poder realizar los descargos correspondientes y notificarlos a la contraloría. Por lo tanto y viendo que este plazo es muy corto se requerirá ampliar el plazo por 45 días calendarios adicionales esto amparado en el numeral 6.1.8.2 de la directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", Adjuntamos la Carta que acredita este descargo. Sobre la no atención de los requerimientos hechos por parte de la Gerencia General Regional, con el presente escrito se ésta tratando de demostrar que las acciones tomadas han sido en resguardo de la entidad y que si hubieran ampliaciones de plazo con las cuales se





beneficio la empresa contratista en el mayor de los casos fueron aprobadas por la junta de resolución de disputas, por lo tanto la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras dentro del plazo mas prudente procederá a realizar las acciones correctivas considerando la no respuesta de las cartas remitidas a la supervisión y empresa contratista respectivamente. Con Reporte N° 368-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se encuentra aludidos hacia mi representada donde la secretaria de la oficina la cual mediante Informe N° 037-2024-GRJ/GRI/SGSLO-FMCC, realiza su descargo el cual ratificamos como tal y adjuntamos a la presente como sustento de la atención de lo requerido por su despacho. Con fecha 02-10-2024 se resolvió la Controversia N° 22, notificada por la PUCP a la Entidad considerando que con fecha 02-09-2024 la empresa contratista desistió de sus pretensiones respecto a la controversia N° 22 en la cual se vincula aprobación de partidas de obra vinculantes a los hitos; por lo tanto, con fecha 03-10-2024 se solicito tramitar la ampliación de plazo para la implementación de las correcciones de las situaciones adversas del hito N° 09. Cabe precisar que la referida obra materia de los presentes descargos "Mejoramiento de las I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", saldo de obra 1° Etapa CUI N° 2200807, a la fecha se encuentra en la etapa de levantamiento de observaciones practicadas a la recepción de obra y que su plazo para dicho levantamiento se encuentra vigente y que una vez concluido se procederá a verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la obra. Dejando en claro que los hitos de control notificados a la Entidad durante a presente gestión, la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras realizado el descargo correspondiente adjuntando los actuados y subsanando cada situación adversa; que si bien es cierto no fueron acogidas por la contraloría se tomo como medidas pertinentes dentro del plazo mas prudente para subsanar dichas deficiencias errores defectos y/u otras observaciones que conforme a mis funciones deba realizar en el mas breve plazo".

4.7

Por lo que y de acuerdo a los hechos anteriormente señalados este despacho puede concluir que don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría actuado con **"negligencia en el desempeño de las funciones"**², dado que y de conformidad al cargo que ostentaba debió: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente"³; funciones que no habría cumplido de forma suficiente y oportuna, dado que con **MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR** de fecha 04-09-2024, emitido por la Gerencia General Regional concluye que: "Habiéndose observado el Incumplimiento Injustificado del Servidor (es) respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hito de Control, los cuales fueron comunicados por el Titular de la Entidad oportunamente a los responsables de los órganos de líneas instituciones y considerando además que dichas recomendaciones tienen como finalidad mejorar la gestión de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, salvaguardar los procedimientos administrativos de gestión y control para el inicio de las acciones administrativas, legales y/o el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas (...) que se hubieran identificado, recomendadas en dichos informes de control, se le solicita EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA", así mismo con el **INFORME N° 007-2024-GRJ/GRI** de fecha 10-09-2024, don Rony Paolo Vejarano Perez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, que refiere que "Así mismo es importa precisar que es función de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obras tomar las acciones correctivas, de las situaciones adversas contenidas en los hitos de control, emitidas por la contraloría General de la República (...) Por ello esta Gerencia deslinda toda responsabilidad respecto al incumplimiento injustificado, señalado en el REPORTE N° 367-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, siendo que esta

² Literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057.

³ Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR.





Gerencia dentro de sus funciones solicitó en reiteradas ocasiones a la Sub Gerencia Regional de supervisión y liquidación de obras, emitir los informes técnicos y atención correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los hitos de control sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha. Siendo que corresponde iniciar el deslinde de responsabilidad correspondiente al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien de forma negligente ha cumplido sus funciones en omisión e inobservancia a los requerimientos realizados por mi Gerencia”, y finalmente con INFORME TÉCNICO N° 2181-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09-10-2024, mediante el cual don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: “(...)Sobre la no atención de los requerimientos hechos por parte de la Gerencia General Regional, con el presente escrito se ésta tratando de demostrar que las acciones tomadas han sido en resguardo de la entidad y que si hubieran ampliaciones de plazo con las cuales se beneficio la empresa contratista en el mayor de los casos fueron aprobadas por la junta de resolución de disputas, por lo tanto la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras dentro del plazo mas prudente procederá a realizar las acciones correctivas considerando la no respuesta de las cartas remitidas a la supervisión y empresa contratista respectivamente. Con Reporte N° 368-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se encuentra aludidos hacia mi representada donde la secretaria de la oficina la cual mediante Informe N° 037-2024-GRJ/GRI/SGSLO-FMCC, realiza su descargo el cual ratificamos como tal y adjuntamos a la presente como sustento de la atención de lo requerido por su despacho. Con fecha 02-10-2024 se resolvió la Controversia N° 22, notificada por la PUCP a la Entidad considerando que con fecha 02-09-2024 la empresa contratista desistió de sus pretensiones respecto a la controversia N° 22 en la cual se vincula aprobación de partidas de obra vinculantes a los hitos; por lo tanto, con fecha 03-10-2024 se solicito tramitar la ampliación de plazo para la implementación de las correcciones de las situaciones adversas del hito N° 09. Cabe precisar que la referida obra materia de los presentes descargos “Mejoramiento de las I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”, saldo de obra 1° Etapa CUI N° 2200807, a la fecha se encuentra en la etapa de levantamiento de observaciones practicadas a la recepción de obra y que su plazo para dicho levantamiento se encuentra vigente y que una vez concluido se procederá a verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la obra. Dejando en claro que los hitos de control notificados a la Entidad durante a presente gestión, la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras realizado el descargo correspondiente adjuntando los actuados y subsanando cada situación adversa; que si bien es cierto no fueron acogidas por la contraloría se tomo como medidas pertinentes dentro del plazo mas prudente para subsanar dichas deficiencias errores defectos y/u otras observaciones que conforme a mis funciones deba realizar en el mas breve plazo”. Piezas documentales que generam indicios de que don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría actuado con “negligencia en el desempeño de las funciones”, en base a la imputación recodiga en el MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR, y reafirmada con el INFORME N° 007-2024-GRJ/GRI.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; por lo que este despacho es



Gobierno Regional de Junín



del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁴.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que la persona que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato esto es en la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que en la actualidad se encontraría, comprendida también en las presuntas responsabilidades administrativas, además de ser quien ocupa el cargo en la actualidad; motivo por el cual se tendría como órgano instructor del procedimiento a la Gerencia General Regional.

En efecto de conformidad con lo previsto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", utilizando el siguiente criterio, pues de acuerdo al numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructora o sancionadora del PAD se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al

⁴ Ley del Servicio Civil.





Gobierno Regional de Junín



órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) que indica "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

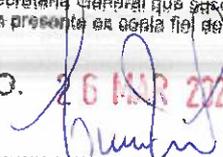
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RTGM/EQR/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAR 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL